

*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Parque solar fotovoltaico de 10 MW" en el término municipal de Villanueva de la Serena, en las parcelas 14 y 48, polígono 1, de la concentración parcelaria "Los Quintos". (2008060086)*

El proyecto de "Parque Solar Fotovoltaico de 10 MW", en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), en las parcelas 14 y 48 del polígono 1, de la concentración parcelaria "Los Quintos", pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 79 de fecha 10 de julio de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 21 de diciembre de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000. Los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se encuentran recogidas en el presente informe.

Con fecha 3 de agosto de 2007 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto

Ambiental para el proyecto de "Parque solar fotovoltaico de 10 MW", en el término municipal de Villa nueva de la Serena (Badajoz), en las parcelas 14 y 48 del polígono 1, de la concentración parcelaria "Los Quintos":

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Parque solar fotovoltaico de 10 MW", en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), en las parcelas 14 y 48 del polígono 1, de la concentración parcelaria "Los Quintos", promovido por la empresa GLOBASOL, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas. No se permite realizar nivelaciones del terreno. Se mantendrá la vegetación natural del resto de la parcela.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

8. Dado que el sistema de anclaje al suelo de los seguidores es mediante tornillos de acero, no es necesario la realización de ningún tipo de desbroces ni nivelaciones para las cimentaciones. Se evitará hormigonar todo el suelo de la instalación.



9. En caso de que existan, se respetarán los cauces continuos o discontinuos que atraviesen la parcela.
10. La retirada de la tierra vegetal se realizará previamente al comienzo de las obras. Se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
11. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal de 5 a 10 metros de ancho en el perímetro de la instalación utilizando especies vegetales autóctonas. Además se realizará una resiembra con gramíneas en toda la zona afectada por el proyecto. Estas plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
12. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
13. No se abrirán nuevos caminos. Así mismo estará prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente. El acceso de la maquinaria a la zona se realizará a través de los caminos existentes y a través de los nuevos viales de la concentración parcelaria. En caso de que estos no se encuentren realizados en el momento de la realización de las obras, se replantearán en el terreno y el tránsito de maquinaria se llevará a cabo a través de los mismos.
14. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
15. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
16. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación, especialmente en los caminos de acceso a la instalación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
17. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
18. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.



19. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
  20. Antes de la finalización de las obras deberá estar realizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
  21. La línea de evacuación se puede realizar indistintamente aérea o subterránea. Si finalmente fuera aérea, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Se señalará la línea aérea con espirales cada 10 metros al tresbolillo y se colocarán dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores. En los apoyos del tendido eléctrico se colocarán cajas nido con un diámetro de abertura de la entrada de 6 cm para que sean ocupadas por cernícalo primilla y otras especies como la Carraca. Las cajas se colocarán bajo las especificaciones de la empresa eléctrica.
  22. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.
- c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:
23. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
  24. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.
  25. El control de la vegetación se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero. No se podrán utilizar herbicidas.
- d) Fase de abandono:
26. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
  27. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.
- e) Medidas complementarias:
28. Antes del inicio de los trabajos se deberán comunicar las medidas correctoras a los capataces y trabajadores encargados de ejecutar los trabajos de construcción y mantenimiento de la instalación fotovoltaica.



29. El cerramiento deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental. En cualquier caso el cerramiento deberá tener las siguientes características:
- Tras la pantalla vegetal se instalará un cerramiento ganadero de luz de malla 15x30 centímetros y altura 1,30 metros cumpliendo las medidas establecidas en el artículo 57 de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura y el artículo 60 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura para asegurar la conservación de esta vegetación y evitar la entrada de ganado.
  - El cerramiento de la instalación será estanco con pasos que puedan regular tanto la salida como la entrada de pequeños animales terrestres. No se podrá instalar alambre de espinos.
  - Para evitar las colisiones con los cerramientos, se deberán señalar mediante placas blancas de plástico (15x15 centímetros), tres placas entre postes.
30. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
31. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
32. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.
33. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
34. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
35. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por técnicos especializados, en toda la zona de actuación, una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto de los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural deter-

minará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

f) Programa de vigilancia ambiental:

36. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos y resultados deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección General del Medio Natural durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
37. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes mensuales, durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes irán firmados por un técnico competente y recogerán, al menos, los siguientes puntos:
  - La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
  - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
  - Estado de la reforestación propuesta.
  - Las posibles incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre, en especial con las especies protegidas presentes en el entorno como la avutarda, el sisón, aguilucho cenizo y cernícalo primilla. Se realizarán recorridos de campo en el entorno de la línea eléctrica para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución de aves.
  - Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
  - Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
  - Se favorecerá la creación de diversas zonas de pastizal en el perímetro de la planta para el desarrollo de aves como la Avutarda (*Otis tarda*) o el Sisón (*Tetrax tetrax*).
  - Memoria de las actividades de conservación de la naturaleza desarrolladas.
  - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 21, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de



adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 11) y el Plan de Restauración (puntos 26 y 27), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 9 de enero de 2008.

La Directora General de Evaluación  
y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **ANEXO I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Globasol, S.L. consiste en la construcción de una Huerta Solar Fotovoltaica para la generación de energía eléctrica a partir de la captación de la Energía Solar. La instalación se situará en las parcelas 14 y 48 del polígono 1, de la concentración parcelaria "Los Quintos", del término municipal de Villanueva de la Serena. La nomenclatura anterior de las parcelas afectadas era: parcelas 5132, 5138 y 5135 del polígono 29.

La instalación generará 10 MW y se compondrá de 13 campos solares de 428,4 kWp con 2448 módulos fotovoltaicos cada uno y 12 campos solares de 428,4 kWp con 2520 módulos fotovoltaicos cada uno, e irán conectadas a inversores de 400 kW. Los paneles irán montados sobre estructuras soporte fijas de aluminio. Las estructuras irán ancladas al suelo mediante tornillos de acero galvanizado enroscados al suelo de unos 1.600 mm de longitud; este sistema no requiere la realización de excavaciones y hormigonado.

Se instalará un centro de transformación prefabricado que elevará la energía generada a 20 kV. La evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica propiedad de Iberdrola, situada a unos 600 metros de la instalación, se realizará mediante una línea aérea de media tensión y la conexión será mediante celda en la propia subestación. El resto de líneas de la instalación serán bajo zanja.

Como medida de seguridad se ejecutará un cerramiento perimetral y un sistema de video vigilancia.

La superficie de ocupación de esta instalación será de unas 20,5 hectáreas.

## **ANEXO II**

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción, Declaración de Impacto, Plan de Vigilancia Ambiental, Medidas Protectoras, Estudio de Visibilidad, Conclusión y Planos.

La "Introducción" comprende: los datos del peticionario, la legislación aplicable a este tipo de proyectos, un plan de reforestación, otro de restauración y por último la descripción y valoración ambiental de los efectos directos o indirectos que las acciones previstas en el mismo pueden causar en el ecosistema.

Dentro de la "Declaración de impacto" se indican las causas que harán que el proyecto cause impacto, valorando los mismos sobre los diferentes factores y en cada una de las fases, de forma cuantitativa y cualitativamente.

El capítulo tercero comprende el "Plan de Vigilancia", donde se explican los seguimientos y controles que se realizarán para comprobar que se ajustan a los niveles previstos de los impactos sobre el medio físico (Geología, Edafología, Hidrología y Climatología), medio biológico (vegetación, fauna y espacios protegidos), medio perceptual y socioeconómico (población, sectores económicos, infraestructuras y planeamiento, patrimonio histórico-cultural y vías pecuarias).

Se proponen las siguientes "Medidas protectoras y correctoras":

- Selección de viales de tránsito y acceso a la planta solar entre los caminos ya existentes, evitando circular cerca de cauces.
- Selección de espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos de la planta solar, evitando en el resto la afección a vegetación.
- Control de las emisiones de polvo mediante el riego de los caminos de acceso.
- Plantación perimetral con anchura mínima de 5 metros con especies autóctonas.

En el "Estudio de Visibilidad", se indica la ubicación y forma del terreno, así como la forma en la que se realizará una pantalla vegetal para disminuir el impacto visual.

Finaliza el documento con las "Conclusiones". En la documentación gráfica se presentan los planos de situación y emplazamiento, de Lugares de Interés Comunitario en Extremadura, de Zonas de Especial Protección para las Aves y de medidas correctoras.